

AÑO DEL BICENTENARIO DEL NATALICIO DE JUAN PABLO DUARTE”

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 257/2013.

A la : Comisión Permanente de Hacienda

Vía : Lic. Mayra Ruiz de Astwood,
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : Lic. Mercedes Camarena Abreu
Secretaria Legislativa Interina

De : **Wenel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que establece Régimen Impositivo
a Importaciones Realizadas por Dominicanos Residentes en el
Extranjero.

Ref. : Oficio No.011040 de fecha 09 de septiembre del 2013
(Expediente No. 01590-2013-SLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en lo que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley que tiene como objeto establecer exenciones impositivas a importaciones realizadas por dominicanos residentes en el exterior por espacio de tiempo de más de dos años y por estudiantes que regresan al país, luego de concluir sus estudios.

SEGUNDO Este proyecto fue presentado por el señor Heinz Vieluf Cabrera, Senador de la República por la provincia: Monte Cristi. Depositado en fecha 03 de septiembre del 2013.

Facultad Legislativa Congresual:

De acuerdo a la facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q: Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie por su naturaleza, se trata de una ley ordinaria requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presente de cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) En la Constitución de la República.
- b) La Ley No. 14-93, del 26 de agosto de 1993, sobre Arancel de Aduanas.
- c) La Ley 146-00, del 27 de diciembre del año 2000, sobre Reforma Arancelaria.

Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

1. Todo proyecto de ley debe contener un **título** que guarde relación con el contenido del mismo, en tal virtud recomendamos eliminar del mismo la palabra **“proyecto de”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de

la estructura del texto normativo de ley, y una vez sea promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

“Ley que establece Régimen Impositivo a Importaciones realizadas por Dominicanos residentes en el exterior”

2. En cuanto a los vistas del proyecto de ley el mismo enumera entre sus vistas varias leyes que sirvieron de sustento para la elaboración del mismo, sin embargo hemos observado que dentro del proyecto de Ley se utilizaron otras legislaciones para su sustento que no fueron mencionadas entre las vistas, por lo que recomendamos su inclusión entre las vistas en una redacción alterna que se podría leer de la siguiente manera:

“Vista: La Ley 168 del 27 de mayo del 1967, que modifica la Nota 2ds. del Párrafo 888, del Arancel de Importación y Exportación, Ley No 1488 del 26 de julio de 1947, la cual fue agregada por la Ley No 1784, del 18 de agosto de 1948”

3. En otro orden, el Manual de Técnica Legislativa en cuanto al Ordenamiento Sistemático establece que el agrupamiento en distintos niveles depende de la naturaleza del proyecto y la extensión de la misma, por lo que sugerimos la siguiente readecuación sistemática: **Capítulos / Sección/ Artículos / Párrafos/.**

4. El proyecto de Ley no contiene epígrafes, por lo que sugerimos le sea agregado a todos los artículos contentivos de todo el texto normativo un resumen de su contenido o lo que es lo mismo un título breve y claro del contenido de la norma, en virtud, de que todos los artículos sin excepción deben llevar un epígrafe.

5. El párrafo del artículo 5 establece: ***“Párrafo.- Este tratamiento especial concedido a los estudiantes sólo es aplicado a vehículos del tipo utilitarios, cuyo valor no exceda a los treinta y siete mil dólares americanos (US\$37,000.00).”***, en tal sentido debemos señalar que el monto al que se refiere el párrafo que no debe exceder los vehículos de los estudiantes que serán beneficiados con el descuento, está expresado en una moneda extranjera, y de acuerdo a la

Constitución de la República en su artículo 229 la unidad monetaria nacional es el peso dominicano, por lo que resulta inapropiado establecer en el proyecto de ley un monto en otra moneda distinta a la nacional.

6. El artículo 10 del proyecto de ley establece: “***La Dirección General de Aduanas queda facultada para la aplicación de la presente Ley, así como para exigir los requisitos que deben cumplir quienes soliciten los beneficios que otorga.***” Sin embargo, debemos señalar que la formulación de requisitos a cargo de la autoridad se encuentra establecida de una manera informal que pone en riesgo la seguridad jurídica del proyecto, en virtud de que no plantea la forma en que serán elaborados ni el plazo para el establecimiento de estos requisitos, por lo que consideramos oportuno sugerir la modificación de este artículo, en donde se divida en dos artículos, a quien corresponde la aplicación de la norma y a quien corresponde, en que tiempo y bajo que criterios se elaboraran los requisitos exigidos para la aplicación de esta ley

7. El proyecto de ley establece en sus artículos 11 y 12 disposiciones cuyo contenido temático forman parte de las disposiciones finales, sin embargo debemos señalar en cuanto a la elaboración técnica de los artículos que incorporan en el texto normativo de la ley la regulación de situaciones especiales originadas con motivos: de la entrada en vigor, de la pérdida de la vigencia, del derecho intemporal, de las disposiciones provisionales y las reglamentarias que las mismas se deben establecer y diferenciar de los demás artículos de la norma iniciando una nueva numeración; en tal sentido tenemos a bien recomendar la creación de un título sin capitular concerniente a las derogaciones y entrada en vigencia de la Ley que se denominaría las Disposiciones Finales, tomando en consideración los criterios técnicos establecidos en la Constitución de la República, sugerimos cambiar la estructura del proyecto de ley en la presentación de sus Disposiciones estableciendo una nueva numeración en ordinal femenino; para que se lea de la siguiente manera:

Disposiciones Finales

Primera. Derogación. Queda derogado el literal d) del artículo 13 de la Ley No. 14-93, del 26 de agosto de 1993, sobre Arancel de Aduanas, modificado por la Ley No.146-00, del 27 de diciembre del año 2000, sobre Reforma Arancelaria.

Segunda. Entrada en vigencia. La presente ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado y expresado los aspectos constitucionales, legales y de la técnica legislativa, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto, se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados

Atentamente,

Wenel D. Félix. F.
Director

WF/ RC